**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 90/09**

**CASO 12.644**

**JOSÉ ERNESTO MEDELLÍN, RUBÉN RAMÍREZ CÁRDENAS, HUMBERTO LEAL GARCÍA**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima(s):** José Ernesto Medellín, Rubén Ramírez Cárdenas, Humberto Leal García  **Peticionario (s):** Sandra L. Babcock  **Estado:** Estados Unidos  **Informe de Fondo Nº:** [90/09](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/EEUU12644.sp.htm), publicado el 7 de agosto de 2009  **Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 90/09  **Medidas Cautelares:** [Otorgadas el 6 de diciembre de 2006](http://www.cidh.org/medidas/2006.sp.htm) (José Ernesto Medellín); [Otorgadas el 30 de enero de 2007](http://www.cidh.org/medidas/2007.sp.htm) (Humberto Leal García & Rubén Ramírez Cárdenas); [MC-736/17](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/41-17MC736-17US.pdf), otorgadas el 18 de octubre de 2017 (Rubén Ramírez Cárdenas)  **Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Notificación Consular o Información de Asistencia Consular / Derecho a la Libertad Personal.  **Hechos:** Este caso se refiere a las condenas a muerte impuestas a José Ernesto Medellín, Rubén Ramírez Cárdenas y Humberto Leal García, ciudadanos mexicanos, en el estado de Texas, mediante procedimientos que violaron sus derechos al debido proceso legal y a un juicio justo, entre otras razones por que, al momento de ser detenidos, no se les informó sobre su derecho a la notificación y al acceso consular, lo cual viola el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable de violaciones de los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana en el curso de las actuaciones penales seguidas en contra de los señores Medellín, Ramírez Cárdenas y Leal García, que resultaron en la imposición de la pena de muerte contra los tres. La CIDH también concluyó que si el Estado los ejecutaba en virtud de las actuaciones penales materia de examen en este caso, estaría cometiendo una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida previsto en el artículo I de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2020** |
| 1. Deje sin efecto las condenas a muerte impuestas a los señores José Ernesto Medellín, Ramírez Cárdenas y Leal García, y otorgue a las víctimas un recurso efectivo, que incluya un nuevo juicio acorde con las protecciones de igualdad, debido proceso y juicio justo previstas en los artículos I, XVIII y XXVI de la Declaración Americana, incluido el derecho de representación legal competente. | Incumplimiento[[1]](#footnote-1) |
| 2. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que a los ciudadanos extranjeros arrestados, encarcelados o puestos en custodia en espera de juicio, o detenidos de alguna otra manera por los Estados Unidos se les informe sin demora sobre su derecho de asistencia consular y que, con su aprobación, se informe sin demora al consulado correspondiente sobre la situación de dichos ciudadanos extranjeros, de conformidad con las protecciones de debido proceso y juicio justo consagradas en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana. | Cumplimiento parcial |
| 3. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que las personas acusadas de delitos punibles con la pena capital sean juzgadas y, de ser condenadas, sean sentenciadas de acuerdo con los derechos establecidos en la Declaración Americana, incluidos sus artículos I, XVIII y XXVI y, en particular, mediante la prohibición de que se introduzcan pruebas de delitos no juzgados durante la etapa de determinación de la sentencia en juicios por delitos punibles con la pena capital. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que las personas acusadas de delitos punibles con la pena capital puedan solicitar amnistía, indulto o conmutación de sentencia con garantías mínimas de justicia, incluido el derecho a una audiencia imparcial. | Pendiente de cumplimiento |
| 5. Otorgue reparaciones a la familia del señor Medellín como consecuencia de las violaciones establecidas en el presente informe. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. José Ernesto Medellín fue ejecutado en el estado de Texas el 5 de agosto de 2008. Al día siguiente, la Comisión publicó el Comunicado de Prensa Nº 33/08 en el cual deploró el desconocimiento por parte de los Estados Unidos de las solicitudes de la Comisión de que se respetara la vida del Sr. Medellín, así como de otras personas condenadas a muerte en similares circunstancias[[2]](#footnote-2).
3. El 1 de julio de 2011, la CIDH otorgó medidas cautelares a Humberto Leal García en Estado Unidos. El mismo día, la CIDH emitió un comunicado de prensa urgiendo a Estados Unidos que suspendiera la ejecución de Humberto Leal García[[3]](#footnote-3), quien fue eventualmente ejecutado el 7 de julio de 2011[[4]](#footnote-4). El 8 de julio la CIDH emitió otro comunicado de prensa condenando su ejecución judicial, en desconocimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH y sin haber cumplido con las recomendaciones emitidas por la Comisión en su Informe de Fondo sobre su caso[[5]](#footnote-5).
4. El 18 de octubre de 2017, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares en beneficio de Rubén Ramírez Cárdenas, en los Estados Unidos. En este sentido, la Comisión solicitó a Estados Unidos que adoptara las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del beneficiario; se abstuviera de aplicar la pena de muerte contra el Sr. Rubén Ramírez Cárdenas; asegurara que las condiciones de detención se ajustaran a los estándares internacionales aplicables; proporcionara atención médica adecuada a Rubén Ramírez Cárdenas ante su situación de salud; y concertara las medidas a adoptar con el beneficiario y sus representantes[[6]](#footnote-6). El señor Ramírez Cárdenas fue ejecutado el 24 de octubre de 2017 en el estado de Texas[[7]](#footnote-7).
5. En 2020, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 18 de agosto. El Estado presentó dicha información el 16 de septiembre.
6. La CIDH solicitó a la peticionaria información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 18 de agosto de 2020 A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información. Previamente, la peticionaria presentó información en 2018.
7. **Análisis relativo a la información proporcionada**
8. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2020 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso, puesto que es repetitiva de la información presentada en años anteriores sin contener información sobre medidas adoptadas recientemente para cumplir con al menos una de las recomendaciones incluidas en el Informe de Fondo Nº 90/09.
9. Por ende, ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera, a continuación, el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2019.

1. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
2. **Con relación a la primera recomendación,** la Comisión reitera su condena de la ejecución de José Ernesto Medellín, Rubén Ramírez Cárdenas y Humberto Leal García por los Estados Unidos, en desconocimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 90/09. El incumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones emitidas por la Comisión ha resultado en una violación grave e irreparable al derecho a la vida de las tres víctimas[[8]](#footnote-8).
3. **Con relación a la segunda recomendación**, en 2015, el Estado reiteró que como parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (VCCR por sus siglas en inglés) está comprometido a cumplir con las obligaciones contraídas bajo esta Convención relativas a proveer notificación y acceso consular en los casos de extranjeros detenidos[[9]](#footnote-9). En 2011, el Estado informó sobre diferentes medidas tomadas para cumplir con las obligaciones de la VCCR, las cuales incluían información, asesoramiento y entrenamiento en notificaciones y acceso consular, para agentes de policía, fiscales y jueces a nivel federal, estatal y local. Asimismo, el Estado había informado anteriormente sobre la publicación y distribución masiva de un manual preparado por el Departamento de Estado con instrucciones e información completa y útil para agentes que detengan o arresten a extranjeros a fin de cumplir con la VCCR y los Tratados bilaterales consulares. Este manual incluye una lista de aquellos países para los que la notificación consular debe asegurarse aun cuando no sea solicitada por la persona detenida; modelos de declaraciones de notificación consular en inglés y en los 20 idiomas más hablados por extranjeros en los Estados Unidos; un modelo de “procedimiento operativo estándar” sobre notificación y acceso consular que los departamentos de policía pueden adaptar y publicar; modelos de hojas de fax para notificar a un consulado de un arresto o detención; y ejemplos de tarjetas de identificación diplomática y consular, para que la policía y los funcionarios de prisiones puedan reconocer las credenciales consulares de los funcionarios extranjeros que realizan una visita consular. El Estado afirmó que desde 1998, el Departamento de Estado había distribuido a los agentes policiales federales, estatales y locales más de mil videos de capacitación, folletos y tarjetas de bolsillo sobre arrestos y detenciones de extranjeros; además de haber realizado más de 350 seminarios de capacitación sobre el derecho a la información sobre asistencia consular en todo Estados Unidos y sus territorios. También había creado un curso de capacitación en línea sobre el tema. En particular, de 2005 a 2010, el Departamento de Estado realizó más de 200 sesiones de capacitación sobre notificación consular y acceso con policías federales, estatales y locales, así como con funcionarios consulares que prestan servicio en consulados extranjeros en los Estados Unidos. El Departamento de Estado también brindó información a otras entidades, como los Departamentos de Justicia y Seguridad Nacional de los Estados Unidos y los colegios de abogados del Estado, explicando los esfuerzos del Departamento para capacitar y aumentar el cumplimiento de las obligaciones de notificación y acceso consular. El Estado informó que todas estas acciones tienen como objetivo aumentar el conocimiento y el cumplimiento de las obligaciones de notificación y acceso consular, y sobre cómo se remedian las presuntas violaciones.
4. En 2018, la peticionaria informó que el Estado había tomado medidas para mejorar el cumplimiento del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y había presentado escritos de *amicus curiae* en apoyo a ciudadanos mexicanos que habían solicitado una revisión y reconsideración de sus sentencias y condenas de conformidad con el fallo de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en el caso *Avena y otros ciudadanos mexicanos (México vs. Estados Unidos de América)*[[10]](#footnote-10). La peticionaria indicó que Estados Unidos también había escrito a las autoridades estatales para instarles a que apoyaran la revisión de los reclamos interpuestos por ciudadanos mexicanos de acuerdo con la Convención de Viena. No obstante, la peticionaria informó que se había ejecutado a seis ciudadanos mexicanos, entre ellos Roberto Moreno Ramos, ejecutado el 14 de noviembre de 2018, sin que se hubiera hecho una revisión judicial de su caso de acuerdo con el fallo de la CIJ en el caso *Avena*.
5. La Comisión valora el compromiso del Estado de cumplir las obligaciones asumidas en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y toma nota de los esfuerzos del Gobierno Federal para garantizar a nivel doméstico el derecho a la información sobre asistencia y notificación consular. Al mismo tiempo, la Comisión saluda la información presentada por la peticionaria y nota con preocupación que, aunque el Gobierno ha tomado medidas para mejorar el cumplimiento de la Convención de Viera sobre Relaciones Consultares, seis nacionales mexicanos han sido ejecutados sin haber recibido una revisión judicial de sus sentencias. Por consiguiente, la Comisión concluye que Recomendación 3 está parcialmente cumplida.
6. **Con respecto a la tercera recomendación**, en 2020, el Estado reiteró sus respuestas anteriores con respecto a este Informe de fondo, sin presentar nueva información sobre acciones realizadas durante el año para cumplir con las recomendaciones de la CIDH.
7. En 2018, la peticionaria informó que el Estado no había tomado las medidas adecuadas para evitar el uso de delitos no juzgados (*unajudicated offenses*) como prueba para sustentar la imposición de la pena de muerte.
8. Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 3 está pendiente de cumplimiento.
9. **Con relación a la recomendación cuarta,** en 2020, el Estado reiteró sus respuestas anteriores en relación con este Informe de fondo, sin presentar nueva información sobre acciones realizadas durante el año para cumplir con las recomendaciones de la CIDH.
10. En 2018, la peticionaria informó que no se habían realizado modificaciones al proceso de indulto (*clemency*) en el estado de Texas después de la publicación del Informe de Fondo no. 90/09 de la Comisión. Dicho proceso sigue teniendo profundas fallas y no ofrece garantías mínimas de imparcialidad. La peticionaria indicó que, aunque Estados Unidos sin duda señalaría que los estados individuales controlan las normas y procedimientos relacionados con el indulto ejecutivo de los prisioneros estatales, el Gobierno Federal no ha adoptado medidas para alentar dicha revisión por parte de los estados[[11]](#footnote-11).
11. Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 4 está pendiente de cumplimiento.
12. **En relación con la quinta recomendación,** en 2020el Estado reiteró sus respuestas anteriores con respecto a este Informe de fondo, sin presentar nueva información sobre acciones realizadas durante el año para cumplir con las recomendaciones de la CIDH.
13. En 2018, la peticionaria informó que no se había realizado ningún esfuerzo por parte del Estado para otorgar una reparación a los familiares de las tres víctimas.
14. La Comisión recuerda al Estado que es un principio del Derecho Internacional que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente[[12]](#footnote-12). Asimismo, la jurisprudencia del sistema interamericano ha establecido en diversas ocasiones que las víctimas de violaciones graves perpetradas durante el conflicto armado tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición[[13]](#footnote-13). Adicionalmente, el Estado no puede modificar o incumplir la obligación de reparar invocando para ello disposiciones de su derecho interno[[14]](#footnote-14). Por lo anterior, la CIDH concluye que la Recomendación 5 está pendiente de cumplimiento.
15. **Nivel de cumplimiento del caso**
16. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 2 a 5.
17. La Comisión reitera su condena de las ejecuciones, que implicaron el incumplimiento por el Estado de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 90/09, y la total falta de implementación de las medidas cautelares decretadas con respecto a José Ernesto Medellín, Rubén Ramírez Cárdenas y Humberto Leal García[[15]](#footnote-15).
18. La Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias a fin de implementar las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 90/09, y a proporcionar a la Comisión información detallada y actualizada sobre dichas acciones.
19. **Resultados individuales y estructurales del caso**
20. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales informados por las partes.
21. **Resultados individuales del caso**

* No hay resultados individuales informados por las partes.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Fortalecimiento institucional*

* Implementación de un mecanismo institucional que asegura la transmisión de medidas cautelares otorgadas por la CIDH a las autoridades estatales y locales pertinentes.
* Publicación del Manual de Notificación y Acceso consular: Instrucción para Agentes Federales, Estatales y Locales, y otros Oficiales sobre los extranjeros en los Estados Unidos y el Derecho a Agentes Consulares a Asistirlos (*Instructions for Federal, State and Local Law Enforcement and Other Officials Regarding Foreign Nationals in the United States and the Rights of Consular Officers to Assist Them),* el cual contiene instrucciones para agentes de la policía respecto las acciones que deben tomarse cuando un extranjero es detenido o arrestado a fin de cumplir con las obligaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones consultares y otros Tratados consulares bilaterales (última revisión septiembre 2018)
* Distribución del Manual de Notificación y Acceso consular: Instrucción para Agentes Federales, Estatales y Locales, y otros Oficiales sobre los extranjeros en los Estados Unidos y el Derecho a Agentes Consulares a Asistirlos (*Instructions for Federal, State and Local Law Enforcement and Other Officials Regarding Foreign Nationals in the United States and the Rights of Consular Officers to Assist Them)* a agentes federales, estatales y locales, agencias federales y estatales, oficinas de gobernadores, alcaldes, barras de abogados, asociaciones penitenciarias y consulados extranjeros en los Estados Unidos, entre otros. Para 2014, el Estado había distribuido más de 200,000 manuales y 1.5 millones de tarjetas en todo el país.
* De 1998 a 2014, el Departamento de Estado de los Estados Unidos realizó cerca de 600 sesiones de capacitación sobre la notificación consular a agentes de la policía federal, estatal y local, así como a oficiales consultares de consulados extranjeros en los Estados Unidos.
* Difusión de información sobre notificación consular y en internet y redes sociales como Facebook y Twitter.

1. Incumplimiento en relación con José Ernesto Medellín, CIDH, [Caso 12.644, Informe de Fondo Nº: 90/09, Medellín, Ramírez Cárdenas y Leal García (Estados Unidos)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/EEUU12644.sp.htm), párr. 168. Incumplimiento en relación con los señores Ramírez Cárdenas y Leal García, CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1257. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Comunicado de prensa 33/08 – [CIDH condena la ejecución de José Ernesto Medellín](http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2008/33.08sp.htm), Washington, DC, 6 de agosto de 2008. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Comunicado de prensa 65/11 – CIDH urge a EEUU a suspender ejecución de Leal García, Washington, DC, 1 de julio de 2011. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2011, Capítulo III, [Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), para. 676. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Comunicado de prensa 67/11 – [CIDH condena ejecución de Leal García en Estados Unidos](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/067.asp), Washington, DC, 8 de julio de 2011. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1254. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1256. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, [Caso 12.644, Informe de Fondo Nº: 90/09, Medellín, Ramírez Cárdenas y Leal García (Estados Unidos)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/EEUU12644.sp.htm), párr. 168; CIDH, Comunicado de prensa 33/08 – [CIDH condena la ejecución de José Ernesto Medellín](http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2008/33.08sp.htm), Washington, DC, 6 de agosto de 2008; CIDH, Comunicado de prensa 67/11 – [CIDH condena ejecución de Leal García en Estados Unidos](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/067.asp), Washington, DC, 8 de julio de 2011; CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1256. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1250. [↑](#footnote-ref-9)
10. Corte Internacional de Justicia, [Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America)](https://www.icj-cij.org/en/case/128/judgments), fallo del 31 de marzo de 2004. [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1251. [↑](#footnote-ref-11)
12. Corte IDH. [Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Serie C No. 162, párr. 199. [↑](#footnote-ref-12)
13. CIDH, [Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones](http://www.cidh.org/pdf%20files/Lineamientos%20principales%20para%20una%20pol%C3%ADtica%20integral%20de%20reparaciones.pdf), 2008, párr. 1; ONU, [Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx), 2005. [↑](#footnote-ref-13)
14. Corte IDH. [Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Serie C No. 162, párr. 200. [↑](#footnote-ref-14)
15. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1260. [↑](#footnote-ref-15)